

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1178  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MINÍMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** PALMERA JUNIOR S.A.S.  
-**DEMANDADA:** ALITEC DE COLOMBIA S.A.S.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00317-00.

**NUEVE (09) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**PALMERA JUNIOR S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad ALITEC DE COLOMBIA S.A.S., persona jurídica con domicilio en Cali y representada legalmente por DIANA CAROLINA MONTERO MARIN, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en las facturas aportadas con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos en los arts. 772, 773 y 774 del Código de Comercio, art. 422 del C. G. del P. y además, cumple con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de la sociedad ALITEC DE COLOMBIA S.A.S. y a favor de PALMERA JUNIOR S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$80.920 por concepto de capital representados en la **factura No. ECAL 1266 del 14 de julio de 2020** con fecha de vencimiento el 13 de agosto de 2020.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal **a)** causados desde el 14 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por la suma de \$345.100 por concepto de capital representados en la **factura No. ECAL 1053 del 12 de junio de 2020** con fecha de vencimiento el 17 de julio de 2020.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal **c)** causados desde el 13 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

- e) Por la suma de \$345.100 por concepto de capital representados en la **factura No. ECAL 838 del 19 de mayo de 2020** con fecha de vencimiento el 18 de junio de 2020.
- f) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal e) causados desde el 19 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.
- g) Por la suma de \$345.100 por concepto de capital representados en la **factura No. ECAL 712 del 04 de mayo de 2020** con fecha de vencimiento el 03 de junio de 2020.
- h) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal g) causados desde el 04 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.
- i) Por la suma de \$345.100 por concepto de capital representados en la **factura No. ECAL 476 del 17 de marzo de 2020** con fecha de vencimiento el 16 de abril de 2020.
- j) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal i) causados desde el 17 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.
- k) Por la suma de \$345.100 por concepto de capital representados en la **factura No. ECAL 279 del 17 de febrero de 2020** con fecha de vencimiento el 18 de marzo de 2020.
- l) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal k) causados desde el 19 de marzo del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.
- m) Por la suma de \$345.100 por concepto de capital representados en la **factura No. ECAL 32 del 13 de enero de 2020** con fecha de vencimiento el 12 de febrero de 2020.
- n) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal m) causados desde el 13 de febrero del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la

obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. FELIPE MARTINEZ BARRERA identificada con la C. de C. No. 5.641.167 y T. P. No. 120.082 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00317